



Mendoza, 8 de septiembre de 2015

**VISTO:**

El Expediente FEE: 0015622/2015 – N° Original 291, la Nota FEE: 0012099/2015, y la Ordenanza 05/09-CD y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza 05/09-CD aprueba el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Educación Elemental y Especial.

Que, con motivo de la aprobación del nuevo Estatuto Universitario mediante Ordenanza 01/13 de la Asamblea Universitaria, resulta necesario adecuar el Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad.

Que, de fs. 26 a 42, se adjunta la propuesta de modificación del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de esta Facultad.

Que, a fs. 43, el Consejo Directivo, en su sesión del día 1 de septiembre de 2015, resuelve aprobar en todos sus artículos y por unanimidad el reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Educación Elemental y Especial, que tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**POR ELLO.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL**

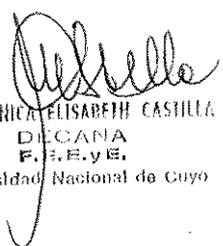
**ORDENA:**

ARTÍCULO 1. Derogar la Ordenanza 05/09-CD.

ARTÍCULO 2. Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Educación Elemental y Especial, de acuerdo a las especificaciones obrantes en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. - Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

~~Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo~~

  
Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

**ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin



**REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL**

**CAPITULO I: Constitución del Consejo Directivo.**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y está constituido por catorce miembros incluido el/la Decano/a.

**ARTÍCULO 2.** El presidente del Consejo Directivo tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo, teniendo además voto de desempate.

**ARTÍCULO 3.** Asistirá a las sesiones del Consejo Directivo un representante de la Escuela Carmen Vera Arenas con voz y voto toda vez que se traten asuntos atinentes a dicha institución, según Ord. 008/2003-CD y su modificatoria.

**ARTÍCULO 4.** El/la Vicedecano/a tiene asiento permanente en el Consejo Directivo, con voz y sin voto mientras no reemplace al Decano/a.

**CAPITULO II: Del Presidente del Consejo.**

**ARTÍCULO 5.** El/la Decano/a o el/la Vicedecano/a en su reemplazo, preside el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6.** En caso de ausencia o impedimento de ambos preside el Consejo uno de los miembros electos en la línea sucesoria, de acuerdo con el art. 38 del Estatuto Universitario. De no poder asistir, presidirá la sesión el consejero que el Consejo Directivo elija entre los profesores titulares, asociados y adjuntos.

**ARTÍCULO 7.** A los efectos de este reglamento son atribuciones y deberes del Decano/a.

Inc. a) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar con el listado de expedientes entrados.

Inc. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Inc. c) Ser presidente de todas las comisiones del Consejo.

Inc. d) Abrir y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

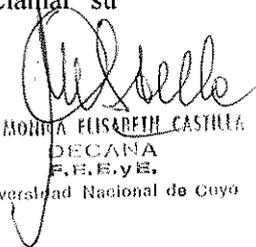
Inc. e) Dar cuenta de los asuntos entrados y de las resoluciones adoptadas ad-referéndum del Consejo Directivo.

Inc. f) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden, hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, proponer las votaciones y proclamar su

**ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penín

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Economía Financiera  
F.E.E.Y  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E.Y.E.  
Universidad Nacional de Cuyo



resultado.

Inc. g) Designar los asuntos que han de formar el orden del día, el que se incluirá en las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo.

Inc. h) Solicitar licencia por motivos que impliquen impedimento para desempeñar sus funciones.

Inc. i) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo y ejecutar sus resoluciones.

Inc. j) Garantizar la redacción de las resoluciones y ordenanzas del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8.** Solo el/la Decano/a o quien se desempeñe como presidente del Consejo, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9.** Durante los recesos y cuando la urgencia y trascendencia del asunto lo amerite, el/la Decano/a resolverá ad-referéndum, toda cuestión que compete al Consejo Directivo.

### **CAPITULO III: De los Consejeros.**

**ARTÍCULO 10.** Los Consejeros están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día que fueren nombrados, para las que serán citados por correo electrónico con confirmación de lectura o comunicación telefónica persona a persona con 48 horas de anticipación, con el detalle de los asuntos a tratar en los que se incluirán los proyectos de los señores Consejeros y los despachos de las Comisiones.

**ARTÍCULO 11.** Es obligatoria e indeclinable la participación de los consejeros titulares en las comisiones internas permanentes del Consejo Directivo y para las demás en las que fuesen designados.

**ARTÍCULO 12.** Cuando algún consejero incurriere en tres inasistencias sucesivas o en cinco alternadas, sin justificación, dentro de un período de sesiones, el/la Decano/a lo comunicará al Consejo a los efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos 155 y 154 del Estatuto Universitario referido al Régimen de Convivencia.

**ARTÍCULO 13.** El Consejero que se considere de modo previsto o accidental impedido de asistir a las sesiones dará aviso a Secretaría de su inasistencia, de modo inmediato por teléfono y con ratificación escrita posterior (nota o correo electrónico con confirmación de lectura). Si la inasistencia se prolongase por tres sesiones consecutivas o más, será necesario el permiso del Consejo.

Inc. a) Los consejeros podrán ser sustituidos por sus suplentes dentro de una misma sesión, pero no dentro de una misma reunión.

Inc. a.1) Entiéndase por sesión, el acto para el cual se convoca; entiéndase por reunión, las diversas partes: matutina, vespertina o nocturna de una sesión, separadas por cuartos intermedios.

## **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

  
Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F. E. E. y F.  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Dra. MONICA ELISABETH CASHILA  
DECANA  
F. E. E. y F.  
Universidad Nacional de Cuyo



**ARTÍCULO 14.** Ningún miembro del Consejo Directivo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o afines dentro del segundo. En el caso de que un miembro del Consejo plantease cuestión de implicancia o pretendiese excusarse el Cuerpo resolverá lo que corresponda de inmediato y sin discusión. En caso de las recusaciones serán resueltas previo informe oral del recusado.

**ARTÍCULO 15.** Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

**ARTÍCULO 16.** El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 17.** Todo/a consejero/a podrá comunicar y divulgar las actuaciones del cuerpo y las propias como tal, salvo aquellas relacionadas con temas que fueron declarados como secretos en sesión de Consejo.

**ARTÍCULO 18.** Todo consejero/a podrá requerir y obtener información institucional pertinente al tratamiento de los temas ingresados a Consejo, a través de la Secretaría de Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV: De las sesiones.**

**ARTÍCULO 19.** El Consejo Directivo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes.

**ARTÍCULO 20.** Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para casos en que la publicidad pudiera afectar derechos subjetivos y/o intereses legítimos de terceros, lo que se decidirá por simple mayoría.

**ARTÍCULO 21.** En la primera sesión ordinaria de marzo, el Consejo fijará las fechas de las sucesivas sesiones ordinarias, pudiendo alterarlas cuando lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 22.** En la primera sesión ordinaria que realice el Consejo luego de incorporados al Cuerpo los miembros elegidos para un nuevo período, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento y quedará abierta la inscripción a efectos de la integración de las mismas, por un plazo máximo de diez días.

**ARTÍCULO 23.** El Consejo para sesionar necesitará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir ocho miembros incluidos el presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 24.** Las convocatorias en primera instancia (sesiones ordinarias o extraordinarias) deberán respetar el quórum fijado para el funcionamiento del Consejo. Pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión sin obtenerse quórum, se dará por fracasada. El Consejo se reunirá con los miembros presentes, al solo efecto de dejar constancia en acta de la ausencia de los demás consejeros. La presidencia establecerá nuevo día para la segunda convocatoria, salvo en el caso de convocatoria simultánea.

## **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penín

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económica y Financiera  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

Dir. JUJARA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



La convocatoria en segunda instancia no requerirá de quórum mínimo para su funcionamiento, pudiendo sesionar el Consejo con los miembros presentes

**ARTÍCULO 25.** Por resolución del Decano/a o a pedido de un tercio de sus miembros, puede reunirse en forma extraordinaria. La petición de los miembros debe hacerse en forma escrita y expresarse el motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 26.** Las citaciones que correspondan a segundas convocatorias, previstas en el artículo 24, deberán hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

**ARTÍCULO 27.** Los funcionarios y el personal de gestión de la Facultad, podrán, a invitación del Cuerpo decidida por simple mayoría, asistir a las sesiones del Consejo e informar en los asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas.

**ARTÍCULO 28.** Toda persona que desee plantear personalmente cuestiones inherentes al quehacer universitario, y que no estén comprendidas en los ítems anteriores, deberá hacerlo saber al Cuerpo por medio de la Secretaría del Consejo, y la aceptación de la solicitud por parte del mismo requerirá mayoría absoluta.

#### **CAPITULO V: Del orden de las sesiones.**

**ARTÍCULO 29.** La Secretaría del Consejo deberá enviar citación escrita a todos los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para las sesiones ordinarias. La información sobre el correspondiente orden del día, en el que se detallarán los asuntos por tratar será enviada a los consejeros titulares y suplentes.

Inc. a) Se incluirán en el orden del día los despachos de las comisiones, presentados en Secretaría de Consejo hasta el día anterior al que corresponda despachar las citaciones. Asimismo se incluirán las resoluciones ad-referéndum emitidas desde la última sesión. Los temas que se tratan "sobre tablas", sin intervención de las Comisiones no son incluidos en el orden del día. Si el Consejo acepta su tratamiento se tratarán cuando se consideran los temas de la comisión que corresponda.

**ARTÍCULO 30.** Una vez obtenido el quórum en las formas establecidas en el Artículo 23 el/la Decano/a o quien esté presidiendo, declarará abierta la sesión e informará de los miembros ausentes y los suplentes que se incorporan al Cuerpo.

**ARTÍCULO 31.** En cada reunión se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior, la cual, si no fuere observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el/la Decano/a y refrendada por el/la Secretario/a del Consejo y por lo menos siete de los consejeros que asistieron a esa sesión. En caso de observaciones y/o correcciones, si son aprobadas, se considerarán en la próxima sesión

Inc. a) Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Cuerpo.

### **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penín

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económica Financiera  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



**ARTÍCULO 32.** El/la Decano/a o cualquiera de sus miembros, podrá proponer al Consejo el tratamiento de algún tema, que será incluido, en el orden del día para ser tratado sobre tablas, con la aprobación de la mayoría absoluta de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 33.** La petición de inclusión deberá ser formulada por la presidencia previamente al inicio del tratamiento de los despachos de comisiones.

**ARTÍCULO 34.** Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente, que no lo otorgará sin asentimiento del Consejo, en el caso que éste quedare sin quórum.

**ARTÍCULO 35.** La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a invitación del presidente, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto.

**ARTÍCULO 36.** Una sesión puede pasar a cuarto intermedio, a pedido de cualquier miembro del Cuerpo, y con la aprobación de la mayoría simple, fijando en el momento la oportunidad del reinicio de la sesión.

Inc. a) Durante el cuarto intermedio no se podrán incorporar nuevos asuntos y sólo serán tratados los que figuran en el orden del día.

#### **CAPITULO VI: De la discusión.**

**ARTÍCULO 37.** Todo consejero que desee hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización a la presidencia y lo hará cuando ésta se lo autorice.

**ARTÍCULO 38.** No se podrá interrumpir al consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del presidente.

**ARTÍCULO 39.** En su exposición, los señores consejeros se dirigirán al presidente y al Consejo, evitándose los diálogos directos entre los consejeros.

**ARTÍCULO 40.** El Consejo podrá constituirse en comisión a objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos, lo que requiere la mayoría simple de votos de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 41.** En las sesiones plenarias se votarán el o los despachos emitidos en las comisiones correspondientes. Cada consejero podrá al emitir su voto expresar los fundamentos del mismo, cuando la situación lo requiera. En caso de suscitarse una discusión cada consejero podrá dirigirse al Consejo solo una vez.

**ARTÍCULO 42.** Durante la discusión en particular de un proyecto, y de su articulado, podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

#### **CAPITULO VII: De las votaciones.**

**ARTÍCULO 43.** A los efectos del presente reglamento se considera:

### **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

~~Lic. ROSA DEL CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo~~

  
Dra. MONYA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



Inc. a) **Mayoría Simple:** mayor cantidad de votos de los miembros presentes que conformen quórum.

Inc. b) **Mayoría Absoluta:** los votos de la mitad más uno de los miembros presentes que conformen quórum.

Inc. c) **Mayoría Especial:** dos tercios del Cuerpo si así la norma lo especifica o de los miembros presentes que conformen quórum.

Inc. d) **Fracciones de 0,50 o mayores** serán consideradas como una unidad más, desechándose las menores a aquella.

**ARTÍCULO 44.** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos en que el Estatuto Universitario requiera una mayoría especial.

**ARTÍCULO 45.** La votación se hará a través de signos de manifestación inequívocos de voluntad, quedando a cargo de la Secretaría del Consejo el recuento de votos.

**ARTÍCULO 46.** Cualquier consejero podrá solicitar votación nominal, fundamentando oralmente el pedido que quedará consignado en el acta. Asimismo deberá quedar consignada la nominalidad de cada voto emitido.

**ARTÍCULO 47.** Las votaciones podrán ser secretas cuando algún consejero así lo solicite y el Cuerpo lo apruebe por mayoría absoluta. En caso afirmativo, la Secretaría tomará los recaudos pertinentes.

**ARTÍCULO 48.** Ningún consejero podrá dejar de votar sin permiso del Consejo ni protestar contra una decisión del mismo una vez que ha sido aprobada.

Inc. a) Para solicitar abstención a votar se deberá fundamentar la misma. La abstención se puede fundamentar por: vinculación familiar o personal; por estar involucrado en el expediente; por razones personales o particulares; por no tener opinión formada; lo cual deberá consignarse en el acta.

Inc. b) La decisión del Cuerpo se tomará por simple mayoría.

**ARTÍCULO 49.** Todo consejero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta, con la correspondiente minuta si así lo desea.

**ARTÍCULO 50.** Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará inmediatamente con los mismos consejeros que hubiesen tomado parte en aquélla y con la misma modalidad.

**ARTÍCULO 51.** Las decisiones que se adopten con criterio de principio y de carácter general, tendrán forma de ordenanza. Las que decidan casos particulares, de resolución.

#### **CAPITULO VIII: De la observancia del reglamento y reformas al mismo.**

### **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F.E.E.y  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E.y.E.  
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 52. Los consejeros están obligados a cumplir con el presente reglamento.

ARTÍCULO 53. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

ARTÍCULO 54. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos del presente reglamento, ésta deberá salvarse inmediatamente por una decisión del Consejo Directivo, previa discusión correspondiente. Ante la falta de acuerdo se aplicará analógicamente el Reglamento de las sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 55. Todo pronunciamiento del Consejo Directivo que sienta precedente de carácter general, sobre su funcionamiento puede ser incluido en este reglamento, con la aprobación del voto de dos tercios de los miembros que lo componen.

#### **CAPITULO IX: De las comisiones.**

ARTÍCULO 56. El Consejo dispondrá la constitución de las comisiones internas, las que se integrarán con un mínimo de tres miembros, designados por el Cuerpo y serán dirigidas por un presidente y un vicepresidente los cuales serán electos en la primera sesión de comisiones.

Inc. a) De Asuntos Académicos.

inc. b) De Finanzas y Presupuesto.

Inc. c) De Interpretación y Reglamento.

ARTÍCULO 57. Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos, expedirse en todo asunto de carácter académico cuya decisión sea atribución del Consejo Directivo conforme a las disposiciones de las normativas de la Universidad y de esta Unidad Académica.

ARTÍCULO 58. Es competencia de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, expedirse en lo relativo al patrimonio e infraestructura y, en general, en todo asunto de orden económico y financiero cuya consideración, de acuerdo con la ley y el Estatuto Universitario, corresponda al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59. Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento, expedirse en los asuntos sobre interpretación y aplicación del Estatuto Universitario, de este Reglamento y de las ordenanzas y demás reglamentos generales y, asimismo, en los expedientes relacionados con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 60. Las comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos su presidente y vicepresidente.

ARTÍCULO 61. El Consejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurrieran en la distribución de los asuntos entrados en cada una de las comisiones.

## **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Perin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. MORITA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 62. Toda comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, (todos integrantes del cuerpo) o bien, que se le sume alguna otra comisión.

Inc. a) Cuando el número de asuntos entrados a una comisión excede a las posibilidades de pronta resolución, la presidencia del Consejo dispondrá el desdoblamiento o a pedido de la Comisión. El vicepresidente de la comisión presidirá la nueva.

ARTÍCULO 63. Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el período de su mandato. La renuncia, debidamente fundamentada, de un miembro a la integración de una comisión, será directamente tratada y resuelta por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64. El Consejo por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer, mediante resolución, la creación de nuevas comisiones y la supresión o modificación de las existentes.

ARTÍCULO 65. El Consejo Directivo podrá designar *comisiones especiales* integradas total o parcialmente por personas que no sean miembros del Cuerpo, cuando lo estime necesario para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración. Las mismas deberán presentar un informe escrito.

Inc. a) Cuando la comisión se integre por lo menos con un miembro del Consejo, éste será su presidente. La comisión funcionará en la forma prevista para las comisiones permanentes.

Inc. b) La disolución de las comisiones especiales será automática con la finalización de su cometido.

ARTÍCULO 66. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de su presidente o vicepresidente y al menos dos de sus miembros. Pasada media hora lo hará con los presentes. En caso de urgencia la presidencia de cada comisión podrá elevar al Consejo Directivo, para su tratamiento, el estudio y posterior dictamen acerca de un asunto que obra en la comisión.

ARTÍCULO 67. Las comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y fundados, con la firma de por lo menos dos de sus miembros. Antes del inicio de la sesión de Consejo Directivo, los Consejeros que no hayan participado de la reunión de Comisión, pueden adherir, previa lectura del mismo, con su firma a cualquier dictamen.

ARTÍCULO 68. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado. Estos se votarán en la sesión plenaria del Consejo.

ARTÍCULO 69. Las Comisiones podrán sesionar en horarios simultáneos. Los consejeros tendrán acceso a los expedientes previo al dictamen de cada comisión y posteriormente a su tratamiento en las comisiones.

ARTÍCULO 70. Los miembros del equipo de gestión podrán participar de las reuniones de las Comisiones y en las sesiones del Consejo Directivo, cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de su incumbencia. En este sentido deberán presentar los expedientes con la información necesaria para su consideración.

## ORDENANZA N° 016

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

Lic. ROSA DEL CARMEN SAUA  
Secretaría Adm., Económica y Financiera  
F.E.E. y E.E.  
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E. y E.E.  
Universidad Nacional de Cuyo



## **CAPITULO X: De las mociones.**

**ARTÍCULO 71.** Será considerada moción ordinaria toda aquella proposición, manifestada por un consejero en forma oral o por escrito, referente a la aceptación, modificación o negación de un despacho de comisión o de una propuesta efectuada por un miembro del Cuerpo, en relación con un tema en tratamiento. Su aprobación será por simple mayoría.

**ARTÍCULO 72.** Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- Inc. a) Levantar la sesión.
- Inc. b) Pasar a cuarto intermedio.
- Inc. c) Cerrar el debate.
- Inc. d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- Inc. e) Enviar un asunto a comisión.
- Inc. f) Constituir al Consejo en comisión.
- Inc. g) Plantear cuestiones de privilegio.

Las mociones de orden se considerarán previo a todo otro asunto, aún al que esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueren propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos, se votarán sin discusión; las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los consejeros hablar sobre ellas más de una vez cada uno, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 73.** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo.

- Inc. a) Para ser puestas en discusión y para su aceptación, se necesitará el apoyo de la mayoría absoluta.
- Inc. b) No podrá haber moción de reconsideración en una misma sesión.
- Inc. c) Sobre un mismo asunto no se admitirá más de una reconsideración si no hubieren cambiado aspectos sustanciales que justifiquen el pedido.

**ARTÍCULO 74.** Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato un asunto con despacho de comisión o sin él, y que no figura en el

## **ORDENANZA Nº 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

~~Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm., Económica y Financiera  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo~~

  
Dra. MÓNICA ELISABETH CASTELLA  
DECANA  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



orden del día. Serán consideradas en el orden de su propuesta y requerirán para la aprobación de su tratamiento dos tercios de los miembros presentes.

#### **CAPITULO XI: De las observaciones.**

ARTÍCULO 75. El/la Decano/a podrá observar total o parcialmente, mediante presentación escrita y fundada, toda resolución u ordenanza aprobada por el Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Unidad Académica. La observación implicará la suspensión total de su ejecución o sólo en la parte observada, lo que deberá explicitarse en la presentación escrita.

ARTÍCULO 76. La observación a la decisión será presentada dentro del término de treinta días hábiles posteriores a su sanción. Será devuelta al Consejo, a través de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 77. El Consejo Directivo, dentro del plazo de tres meses de formulada la observación, podrá con el voto de los dos tercios, ratificar las resoluciones observadas. Las resoluciones ratificadas tendrán vigencia a partir de la fecha de su existencia.

ARTÍCULO 78. Se entenderá aceptada por el Consejo Directivo, toda observación total o parcial, no ratificada en término. En caso de observación parcial, el/la Decano/a formalizará la resolución correspondiente y establecerá fecha de su vigencia.

#### **CAPITULO XII: Del régimen de convivencia.**

ARTÍCULO 79. Son de aplicación los artículos 148 y 149 del régimen de convivencia establecido en el Estatuto Universitario.

#### **CAPITULO XIII: De la Secretaría del Consejo Directivo.**

ARTÍCULO 80. Será el/la Secretario/a del Consejo, el personal designado por la gestión al efecto.

Inc. a) En caso de ausencia o impedimento de la persona designada el Director General Administrativo, será su reemplazante, con las atribuciones que confiere el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 81. Corresponde a la Secretaría:**

Inc. a) Citar a los consejeros a sesión del Consejo Directivo y a las reuniones de las comisiones asesoras.

Inc. b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.

Inc. c) Llevar registro de la asistencia de los consejeros; recibir y dar cuenta -al iniciarse cada sesión- de las comunicaciones de inasistencia a los efectos previstos en este reglamento.

**ORDENANZA Nº 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Penin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiero  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Lic. MÓNICA ELISABETH CASSELLI  
DECANA  
F. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



- Inc. d) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos en pro y en contra.
- Inc. e) Compilar las actas y versiones resultado de las grabaciones al término de cada período de sesiones para su archivo.
- Inc. f) Clasificar los asuntos destinados a cada comisión y auxiliar a sus miembros en su tarea.
- Inc. g) Llevar el archivo ordenado de todos los dictámenes de comisiones.
- Inc. h) Preparar y distribuir las citaciones a los consejeros. El orden del día de cada sesión, será distribuido a consejeros titulares y suplentes.
- Inc. i) Preparar y/o presentar la documentación solicitada por los consejeros en reunión de comisión proporcionando los apoyos necesarios para asegurar la participación en igualdad de oportunidades de todos los consejeros miembros del cuerpo.
- Inc. j) Custodiar y entregar la documentación que requieran los consejeros, en horarios destinados a trabajos especiales, en relación con el tratamiento de asuntos previstos en el trabajo en comisión y en plenaria de Consejo Directivo.
- Inc. k) Facilitar el acceso en formato digital u otro medio electrónico de las normativas vigentes para el desempeño de las funciones como consejeros/as.

#### **CAPÍTULO XIV: De las actas y registros de las sesiones.**

##### **ARTÍCULO 82. Las actas deberán expresar:**

- Inc. a) La nómina de los consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter justificado o injustificado de la inasistencia.
- Inc. b) La consideración del acta de la sesión anterior, destacando las correcciones y observaciones que se hubieren formulado.
- Inc. c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la decisión adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas.
  - Inc. c.1) Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieran constar los consejeros o la presidencia del Cuerpo.

**ARTÍCULO 83.** Cuando cualquiera de los miembros del cuerpo desee dejar constancia expresa de sus palabras en el acta, deberá presentar al momento de terminada la sesión, una minuta que exprese la opinión vertida.

- Inc. a) A los efectos de este reglamento se entiende por minuta la presentación de un escrito de aproximadamente 15 líneas, que refleje lo manifestado por el o los miembros

## **ORDENANZA N° 016**

ORD 2015 016-CD (FEEE) Reglamento Funcionamiento Consejo Directivo  
Priscila Perin

~~Lic. ROSA del SANMÉN SAUA  
Secretaría Adm. Económico Financiera  
P. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo~~

  
Dra. MÓNICA ELISABETTA CASTILLA  
DECANA  
P. E. E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo



del cuerpo en una sesión de Consejo, el que deberá ser presentado una vez finalizada la sesión.

ARTÍCULO 84. La aprobación de las actas responderá a las especificaciones establecidas en los Artículos 31 y 82 del presente reglamento.

ARTÍCULO 85. Las actas serán revisadas, corregidas y puestas luego a disposición de los consejeros, a los mismos objetos y a opción para su firma. Posteriormente a su aprobación en reunión del Consejo se darán a difusión.

Inc. a) El registro grabado de los debates que constituye la fuente del acta, tiene carácter público y estará a disposición de los consejeros.

Inc. b) La firma del acta por parte de los consejeros otorga autenticidad a su contenido.

#### **CAPITULO XV: De las situaciones no previstas.**

ARTÍCULO 86. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en cada caso y de inmediato por el Consejo. En defecto de sus disposiciones, adoptará supletoriamente el Reglamento de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación a las circunstancias y a la índole del cuerpo.

Lic. ROSA del CARMEN SAUA  
Secretaría Adm. Económ. y Financiera  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA  
DECANA  
F.E.E. y E.  
Universidad Nacional de Cuyo

## **ORDENANZA Nº 016**